

DELLO QUARTO DE LA  
 RAYBUIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

De tanto a dos. gou. Anterior deere acuerdo a la  
 letra autouicada

Se acordo que don ambrosio deo decretado por esta villa  
 sobre la fianca de dho. sou. y Joseph Garcia Melgare  
 Dize 33. Al numero de admittan las fiancas que tienen  
 cada qualon duo dho. Bar. Pasques. Esteban Mi  
 con, las quales se an por a probadas, y de las notifiqne  
 en atenta. a queno don du. Fuentes, las den mayor ex  
 Asati fac. de esta villa, y en un de fecho. Ken en  
 en el Exercicio de su oficio. atitanto que Nyan cum  
 flido con elbenor deere deere. y de suplica al dho.  
 sou. noles permita el no de dho. oficio, don que lo ex  
 cuten, y dho. sou. Noando de las notifiqne a los  
 dho. Joseph Garcia Melgare y a gual. sou. cum  
 plan con lo referido yena de Ponte Ducados, y de las  
 demas en que incurran, los que son nombrant. y a  
 ban de pendelex. van demefantes oficio

Orde una petid. del dho. sou. gran. Nuevo Ruinos, en que  
 arze. sou. deho nombrant. de tomente en un fino de  
 Regidor en dho. Joseph G. Melgare, que se hauro en el  
 Ayuntamiento, y de le respondio que constando no ser deudas  
 a los saures de y otros Caudales, de lo admittan. y a  
 al dho. sou. de junone dho. Ayuntamiento, y que estando lo de  
 Orde. y decretase como tenia pedido, y enudefano  
 seledione testin. y entendida por la villa, sedisp  
 saliene deere Ayuntamiento, dho. sou. gran. que lo ex  
 cuto, y de acordo, en atenta. a que por el dho. sou.